



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA
RADICADO. 1987-04732.
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA

Señor Juez,

A su despacho informándole que mediante memorial presentado al despacho el día 26 de agosto de 2021, el señor CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA, quien se identificó con C.C. No. 7.441.036, actuando a nombre propio, solicita la cancelación de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-141424, decretada por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso Hipotecario No. 1987-04732, de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", contra CARLOS MERCADO MARRIAGA, anotado en el folio 253 del libro del año 1986, tomo 26, con fecha 10 de junio de 1987, el cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 26 de agosto de 2021, recibiendo respuesta con fecha 27 del mismo mes y año, informando que *"No se encuentra en la Base de datos del Archivo, por tal motivo no está en custodia de esta dependencia"*.

Se deja constancia que, revisados los archivos físicos y la relación de procesos archivados en el despacho, no se pudo encontrar el expediente, así mismo, se buscó en el sistema TYBA y Justicia Siglo XXI, sin que se haya podido ubicar el mismo. Sírvasse proveer, 22 de septiembre de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la petición de cancelación de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-141424, en el proceso de la referencia, que hiciera el señor CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA, quien se identificó con C.C. No. 7.441.036, se hace necesario tener en cuenta el artículo 597 del Código General Del Proceso en su numeral 10º que establece:

"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para

que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Efectivamente en el libro radicator del año 1986 tomo 26, se encuentra registrado el proceso Hipotecario No. 1987-04732, de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, contra CARLOS MERCADO MARRIAGA, anotado en el folio 253, con fecha 10 de junio de 1987, de cuyo expediente no obra en este despacho, ni en el archivo central información alguna según el informe secretarial, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por el señor CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA, por lo tanto, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

Por lo anterior antes de decretar el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO solicitadas, se ordenará la fijación por aviso de que trata la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P., en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-141424, elevada por el señor CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA.

Así mismo, se ordenará al señor CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA, que aporte el certificado de tradición, completo y actualizado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Ordenase fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-141424, elevada por el señor CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, fíjese en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76> por el término legal de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

2. Ordenase al señor CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA, que aporte el certificado de tradición, completo y actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b360c5ffb9a92a6e7e195bde07c73606e0b3bd741083e52f58a68a00874d4a48

Documento generado en 28/09/2021 01:50:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**